SEAPAL JALISCO
16 AGO. 2016
RECIBIDO
DEPTO. JURÍDICO

Contrato nº SEAPAL REQ. 010195

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS número **SEAPAL REQ. 011095,** que celebran; por una parte, el **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas**, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral del **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, persona a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará "**SEAPAL VALLARTA**"; por otra parte, comparece el ciudadano **Elías Aguilar García**, en su carácter de Presidente de la empresa denominada **Indicadores e Investigación Aplicada S.C.**, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PRESTADOR"**, ambas partes sé sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el **L.A.E. Gilberto Javier Fernández Cuevas,** que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El **L.A.E. Gilberto Javier Fernández Cuevas**, acredita su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, aún en materia laboral y para Actos de Administración del **"SEAPAL VALLARTA",** mediante la escritura pública número 33,933 otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- "EL PRESTADOR" señala que la empresa que representa fue constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas mediante escritura pública número 10,862, volumen número 267, de fecha 25 de febrero del año 2009, tirada ante la fe del Licenciado Carlos Trujillo López, Notario Público número 28 de la ciudad de Puebla, Puebla y cuenta con objeto social de investigación de mercado, estudios de opinión, encuestas, análisis político, entre otros; asimismo, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es IEI090225ME4, **con domicilio fiscal marcada con el número 42 de la calle Tamarindo de la colonia Arboledas de Guadalupe, C.P. 72260, Puebla, Puebla.**

IV.- El **C. Elías Aguilar García**, manifiesta ser **Presidente** de la empresa denominada **Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.,** tal y como lo acredita con la copia relativa a la escritura pública número 10,862, volumen número 267 de fecha 25 de febrero del año 2009, tirada ante la fe del Licenciado Carlos Trujillo López, Notario Público número 28 de la ciudad de Puebla, Puebla; el cual contiene la designación a su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato y a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 2256 que contempla el Código Civil para el Estado de Jalisco, declara **"EL PRESTADOR"** tener los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación de los servicios objeto de éste contrato, así como tener los títulos y permisos legales de carácter administrativo correspondientes para la realización del servicio a que se obliga.

V.- Manifiesta el **"SEAPAL VALLARTA"** que para el seguimiento de sus procesos de planeación, programación y presupuestación requiere los servicios que ofrece **"EL PRESTADOR"**, consistentes en un diagnóstico para establecer índices de calidad de servicio y desempeño de **"SEAPAL VALLARTA"**, mediante un estudio cuantitativo a través de una encuesta de 800 entrevistas domiciliarias, desde la perspectiva de los usuarios residenciales de ese servicio; por la cantidad de **$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos moneda nacional)** más IVA, adquisición mediante invitación a tres proveedores con número SEAPAL REQ. 010195.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 dos mil doscientos cincuenta y cuatro al 2274 dos mil doscientos setenta y cuatro y demás aplicables y relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, los comparecientes se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"**, contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a efectuar un **estudio cuantitativo a través de una encuesta de 800 entrevistas domiciliarias, desde la perspectiva de los usuarios residenciales de ese servicio, para obtener un diagnóstico que establezca índices de calidad de servicio y desempeño de "SEAPAL VALLARTA";** esto, de conformidad con el siguiente recuadro y especificaciones:

SERVICIO	DETALLES	IMPORTE
Estudio cuantitativo a través de una encuesta de 800 entrevistas domiciliarias, desde la perspectiva de los usuarios residenciales de ese servicio.	Diagnóstico para establecer índices de calidad de servicio y desempeño de **"SEAPAL VALLARTA".**	**$180,000.00**
	SUBTOTAL.-	**$180,000.00**
	IVA.-	**$28,800.00**
	TOTAL.-	**$208,800.00**

El servicio deberá cubrir las siguientes especificaciones:

1. Estudio cuantitativo a través de una encuesta de 800 entrevistas domiciliarias con el objetivo general de establecer los índices de calidad de servicio y desempeño del **"SEAPAL VALLARTA"**, desde la perspectiva de los usuarios residenciales de ese servicio.
2. Conocer los factores de satisfacción e insatisfacción con los servicios que presta el organismo.
3. Identificar las principales dimensiones de la calidad del servicio de agua potable.

4. Establecer los índices de desempeños y calidad de servicios del **"SEAPAL VALLARTA"**, desde la perspectiva de los usuarios residenciales bajo su cobertura.
5. Identificar el posicionamiento actual de la institución entre sus usuarios.
6. Plantear recomendaciones en materia de comunicación y operación a partir de los descubrimientos de la investigación cuantitativa.
7. Margen de error +/-3.5% a un nivel de confianza del 95%.
8. Técnicas de levantamiento, que consisten encuestas personal domiciliaria entre usuarios de los servicios del **"SEAPAL VALLARTA"**, las que consistirán 800 entrevistas domiciliadas aleatorias en la ciudad en 80 puntos de muestreo.
9. Informantes: Se entrevistará a los residentes que sean los responsables de los servicios dentro de la vivienda.

SEGUNDA.- La contraprestación del servicio será por la cantidad total de **$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos moneda nacional),** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de **$28,800.00 (Veintiocho mil ochocientos pesos moneda nacional),** dando un total de **$208,800.00 Doscientos ocho mil ochocientos pesos moneda nacional).**

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR"** libera a **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

Todas las erogaciones por cumplimiento de este contrato que realice **"SEAPAL VALLARTA"**, serán de hasta una cantidad total de **$208,800.00 Doscientos ocho mil ochocientos pesos moneda nacional),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA).

"EL PRESTADOR" se compromete a notificar cada vez que el **"SEAPAL VALLARTA"** lo requiera, mediante un informe detallado, sobre el estado y avance del cumplimiento del servicio.

TERCERA.- El contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos a partir del 04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Sin embargo del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

"EL PRESTADOR" extenderá el servicio de conformidad con las indicaciones que **"SEAPAL VALLARTA"** realice a través de su Director General o el Departamentos encargado de la Planeación.

CUARTA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

QUINTA.- Se otorgará un anticipo del 50% sobre el monto total del contrato I.V.A. incluido. **"EL VENDEDOR"** deberá tomar en cuenta que no podrá considerar por ningún motivo el otorgamiento del anticipo como una prórroga, el plazo para la entrega será el señalado en el contrato.

El anticipo podrá ser tramitado dentro de los diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato. (En caso de que se le entreguen a **"EL VENDEDOR"** varias órdenes de compra servicio, el anticipo deberá facturarse por cada una de ellas).

Para el trámite del anticipo deberá constituirse una garantía a favor de **"SEAPAL VALLARTA"** en Moneda Nacional por el importe del 100% (cien por ciento) del valor total del anticipo a través de fianza, cheque certificado o de caja o efectivo.

Si **"EL VENDEDOR"** opta por garantizar el anticipo a través de fianza, ésta deberá ser expedida por una afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

"{NOMBRE DE LA AFIANZADORA}, en el ejercicio de la autorización que me otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, me constituyo fiadora por la suma de ***$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)*** *a favor del* ***Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.***

Para: Garantizar la debida inversión o en su caso la devolución del importe total del anticipo del 50% otorgado para los trabajos derivados del contrato de prestación de servicios número ***SEAPAL REQ. 011095,*** *de fecha* ***04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis,*** *por un importe total de* ***$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos moneda nacional),*** *celebrado entre el* ***Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta*** *y nuestro fiado,* ***Indicadores e Investigación Aplicada S.C.****, con R.F.C.: IEI090225ME4 y con domicilio ubicado en la calle Tamarindo #42, colonia Arboledas de Guadalupe, C.P. 72260, Puebla, Puebla.*

Esta Fianza estará en vigor hasta que el importe del anticipo otorgado se haya amortizado en su totalidad o en su defecto sea reintegrado al ***Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta*** *y solo podrá ser cancelada con la presentación por parte de nuestro fiado, de la original de la misma.*

Esta fianza estará vigente en caso de substanciación de juicios o recursos hasta su total resolución.

En el caso de que la presente se haga exigible, la afianzadora y el fiado aceptan expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos por los artículos 178, 279, 280, 282, 283 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aceptando someterse a los Tribunales de Puerto Vallarta, Jalisco, en caso de controversia legal, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

En caso de modificación o ampliación del contrato referido, la afianzadora, de cualquier forma, responderá por los términos del contrato original y si hubiera endoso de aumento también lo hará por las modificaciones."

SEXTA.- Se aplicara a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 15	10 %
16 EN ADELANTE	10 % y se cancelara el contrato a criterio de **"SEAPAL VALLARTA".**

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los servicios a **"SEAPAL VALLARTA"** infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

OCTAVA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, **"SEAPAL VALLARTA"** procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR" queda obligado ante **"SEAPAL VALLARTA"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para los servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "SEAPAL VALLARTA".

"EL PRESTADOR" será exclusivamente responsable por el pago a sus empleados y trabajadores de todos los derechos de la ley y los respectivos contratos individuales o colectivos reconocen a dichos empleados y trabajadores, incluyendo, pero no limitándose, a los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del contrato y beneficios adicionales de

cualquier índole. Sin embargo, si cualquiera de los empleados de una de las Partes demandare a **"SEAPAL VALLARTA"** el cumplimiento de obligaciones patronales, **"EL PRESTADOR"** deberá pagar a **"SEAPAL VALLARTA"** las cantidades que se eroguen por dicho motivo, al igual que los gastos, costas y honorario, así como los daños y perjuicios que esto ocasionare.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" libera al **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier responsabilidad, laboral, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona el primero en la prestación del servicio contratado.

"EL PRESTADOR" será responsable y, si fuere del caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados. Si el tercero demandará a **"SEAPAL VALLARTA"** y fuese condenado al pago de una suma, **"EL PRESTADOR"** la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

DÉCIMA PRIMERA.- "SEAPAL VALLARTA" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a **"EL PRESTADOR",** surtiendo efectos la rescisión del contrato de manera inmediata.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR", está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir lo siguiente:

a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato.
b) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca "SEAPAL VALLARTA" por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que señala el Código Civil del Estado de Jalisco.
c) A contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
d) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
e) A cumplir con las normas correspondientes para el ejercicio de su objeto social.
f) A entregar a **"SEAPAL VALLARTA"** los reportes en las que conste el servicio proporcionado, de conformidad con las especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA".**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección de **"SEAPAL VALLARTA"**, en los términos de los artículos aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco referentes a la rescisión.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las leyes en la materia.

En caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR"**, este deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, así mismo que serán a cargo de **"EL PRESTADOR"**, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

DÉCIMA SEXTA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en LA Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones y oficios el ubicado en la finca marcada con el número 42 de la calle Tamarindo, de la colonia Arboledas de Guadalupe, C.P. 72260, en Puebla, Puebla.

"EL PRESTADOR" se obliga a designar un domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a la firma del presente instrumento, teniendo la obligación mientras tanto de informarse en las instalaciones de **"SEAPAL VALLARTA"** día a día de cualquier información respecto al cumplimiento del presente contrato.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco al día 04 cuatro del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

POR "SEAPAL VALLARTA":

LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas
Apoderado Legal de SEAPAL VALLARTA.

"EL PRESTADOR":

Eliminado con fundamento art 21 de LTAIPEJM

C. Elías Aguilar García
Presidente de Indicadores e Investigación Aplacada S.C.

TESTIGOS:

Mtro. Hugo Roberto Rojas Silva
Jefe del Departamento de Planeación de SEAPAL VALLARTA.

Lic. Héctor Adalberto Guzmán Vargas
Jefe de Sección "A" de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL VALLARTA